



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 507-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 08 AGO. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Administración de Empresas Librería Editorial SAC., recibida el 9 de mayo de 2011 (Expediente N° D173-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 109-2011/CE-AA-OSCE del 9 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

La Carta presentada por el abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna de fecha 28 de junio de 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2010, la Administración de Empresas Librería Editorial SAC., en adelante la Contratista, y el Instituto Nacional de Salud, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato N° 303-2010-OPE/INS derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 019-2010-OPE/INS para la Contratación del "Servicio de suscripción anual de acceso a base de datos Documento Supply";

Que, mediante Resolución N° 383-2011-OSCE/PRE de fecha 15 de junio de 2011, se designó al abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna como Arbitro Único encargado de resolver las controversias derivadas del contrato señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante carta s/n de fecha 28 de junio de 2011, el abogado Juan Jashim Valdivieso Cerna ha comunicado su negativa a la designación como Arbitro Único, debido a que tuvo relación con la contratista en tiempo reciente;

Que, en tal sentido, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Arbitro Único al abogado Jorge José Vega Soyer, quien se encargará de resolver las controversias surgidas entre la Administración de Empresas Librería Editorial SAC. y el Instituto Nacional de Salud, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

